

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL.
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 617

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1993-001291
Fecha de la solicitud:	29 de enero de 1993
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	05 internacional
Nombre de la Marca:	"CENTRUM"
Distingue:	Productos farmacéuticos, preparaciones multivitamínicas y multiminerales.
Solicitante:	AMERICAN CYANAMID COMPANY
Observación:	
Fecha :	21 de noviembre de 1994
Identificación del accionante:	LUIS BLANCO HERNANDEZ, V- 216.785, Agente de la Propiedad Industrial N° 01, Apoderado de la empresa LABORATORIO PALENZONA COMPAÑÍA ANONIMA INDUSTRIAL, Poder N° 1436
Contestación a la observación:	
Fecha:	14 de marzo de 1995
Identificación del accionado:	MANUEL VALLINA GRISANTI, V- 5.533.556, Agente de la Propiedad Industrial N° 1.500, Apoderado de la empresa AMERICAN CYANAMID COMPANY, Poder N° 1992-1544.
N° Resolución	008812
Base Legal de la Negativa:	Artículo 83, literal a) de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial, declara CON LUGAR la observación interpuesta, y NIEGA el registro solicitado.
Boletín de la Propiedad Industrial	N°405
Fecha	27 de septiembre de 1996.
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	07 de octubre de 1996
Recurrente	MANUEL VALLINA GRISANTI, V- 5.533.556, antes identificado.
Cambio de Titular:	De la empresa AMERICAN CYANAMID COMPANY a la empresa WYETH HOLDINGS CORPORATION de fecha 22 de mayo de 2003
Ratificación	
Fecha	14 de enero de 2019
Ratificante	DIANNE REGINA PHOEBUS, V- 19.202.232, Agente de la Propiedad Industrial N° 3382, Apoderada de la empresa WYETH HOLDINGS CORPORATION , Poder: 2007-458

II. FUNDAMENTACIÓN

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor, tanto del solicitante como del observante, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

Se observa que la objeción presentada por el ciudadano Luis Blanco Hernández, donde argumenta que la marca solicitada tiene parecido gráfico y fonético con la marca registrada CENTRUM bajo el N° F068740, en clase 6 Nacional.

Así mismo, el ciudadano MANUEL VALLINA GRISANTI, en su escrito de contestación a la observación, confirma que la marca registrada si tiene parecido a la marca que solicita, pero que los productos que describen en el distingue no, alegando además que la misma es notoria y posee registro en los Estados Unidos.

En atención a lo expuesto, considera este Registro de la Propiedad Industrial, luego de analizado los alegatos presentados, que el signo solicitado reproduce de manera gráfica y fonética la marca registrada, que no posee características que las diferencie, además distinguen productos bajo la misma clase, lo que ocasionaría confusión entre el público consumidor.

Por otra parte, de la revisión de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo, se pudo constatar que el registro N° F068740, base para la negativa, fue renovado encontrándose activa, por lo tanto, impide la concesión de la solicitud presentada.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo “**CENTRUM**”, solicitud N° 1993-001291, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro de Ley, se Ratifica la Resolución N° 00812, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 405, en fecha 27 de septiembre de 1996.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el ciudadano MANUEL VALLINA GRISANTI, y ratificado por la ciudadana DIANNE REGINA PHOEBUS ambos identificados, apoderados del solicitante actual WYETH HOLDINGS CORPORATION.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 00812, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 405, de fecha 27 de septiembre de 1996, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.
3. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1993-001291
HP/VV/YRB/ABB/YD